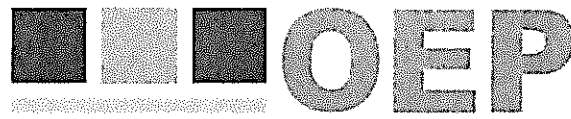


INF.FIS.UTF. N° 217/2025



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE**  
**FISCALIZACIÓN**

INFORME PRELIMINAR DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA  
AGRUPACIÓN CIUDADANA  
MUNICIPAL “PAZ Y PROGRESO” –  
SANTA CRUZ

(PP)

La Paz, 27 de agosto de 2025





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

## ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
<b>I.</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
	Antecedentes de la Organización Política.....	2
1.1	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	3
1.3.	ALCANCE.....	4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	5
1.6.	HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	5
<b>II.</b>	<b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>5</b>
2.1	Presentación incorrecta del estado de resultados y deficiencias en la documentación de respaldo.....	6
2.2	Ausencia de registros contables que respalden los estados financieros.....	9
2.3	Saldo en caja con diferencias en su exposición.....	11
2.4	Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero.....	12
2.5	Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado.....	14
2.6	Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico.....	16



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

2.7	Falta de remisión de notas a los estados financieros y ausencia de aclaraciones.....	18
2.8	Otras observaciones identificadas.....	19
A	Programa de operación anual y presupuesto estimado no ejecutado.....	19
<b>III.</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>20</b>



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**INF.FIS.UTF. N° 217/2025**

**I N F O R M E**

**Para :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**PRESIDENTE a.i.**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Vía :** Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe  
**VOCAL DE AREA**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Msc. Nancy Gutiérrez Salas  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**JEFE**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Ref. :** **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “PAZ Y PROGRESO” (PP) SANTA CRUZ**

**Fecha :** La Paz, 27 de agosto de 2025

---

**I. ANTECEDENTES**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 y la asignación mediante Memorandum TSE-UTF N° 003/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz.

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia, la o el Responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio, recursos económicos financieros son responsables en forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

### **Antecedentes de la Organización Política**

La ex Corte Departamental Electoral de Santa Cruz, actual Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz mediante Resolución N° 049/2009 de 22 de diciembre de 2009 resolvió el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la agrupación ciudadana “Paz y Progreso” con sigla PP, para su participación en procesos electorales en el municipio de Warnes, provincia Ignacio Warnes del departamento de Santa Cruz, vigente a la fecha de la fiscalización.

#### **1.1. OBJETIVO**

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos a través de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz.

##### **1.1.1 Objetivos Específicos**

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza consistencia de los saldos expuestos de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea competente y suficiente.
- Establecer si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

## 1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota PP N° 01/2024 y Nota PP N° 02/2024 ambos de 31 de enero de 2024, con referencias: “Presentación de POA para la Gestión 2024” y “Presentación de Presupuesto para la gestión 2024 de la Agrupación Ciudadana Paz y Progreso (PP)” a la que adjuntaron:
  - Plan Operativo Anual del PP Gestión 2024 (fojas 1).
  - Presupuesto de Gastos del PP Gestión 2024 (foja 1).
  - Presupuesto de Recursos del PP Gestión 2024 (fojas 1).

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2024, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, el 31 de enero de 2024 y remitidos mediante nota CITE: TED.SCZ.PRES-SEC.CAM. N° 017/2024 de 16 de febrero de 2024 y derivados a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral el 20 de febrero de 2024, tal como consta en la Hoja de Ruta TSE-SC-1390/2024 cumpliendo lo dispuesto en el artículo 67° (Plazo de entrega del POA y presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Nota PP N° 01/2025 de 31 de marzo de 2025, con Referencia: “Presentación de Estados Financieros por el periodo 01/01/2024 al 31/12/2024 de la Agrupación Ciudadana Paz y Progreso “PP”, a la cual adjuntaron:





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

- Balance de Gestión del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 (foja 1).
- Estado de Resultados del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 (foja 1).
- Rendición de cuentas documentadas (fojas 7).
- Asientos contables (fojas 2).

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2024, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz el 31 de marzo de 2025, y remitidos mediante CITE: TED.SCZ.PRES.SEC.CAM. N° 052/2025 de 7 de abril de 2025 y derivado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral el 11 de abril de 2025, tal como consta en la Hoja de Ruta N° TSE-SC-3461/2025, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 88° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y Resolución TSE-RSP-ADM N° 459/2024 del 12 de diciembre de 2024.

### **1.3. ALCANCE**

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz.

### **1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES**

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

### 1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, se registra a Nyls Ottoniel Carmona Zambrana Presidente de esta organización política.

### 1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a los Estados Financieros de las Gestiones 2021 al 2023, de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2021	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 259/2022	09/11/2022
	Final	INF.FIS.UTF. N° 003/2023	04/01/2023
2022	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 183/2023	11/10/2023
	Final	INF.FIS.UTF. N° 005/2024	11/01/2024
2023	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 120/2024	19/08/2024
	Final	INF.FIS.UTF. N° 074/2025	13/02/2025

**Fuente:** Inventario de Informes de la Unidad Técnica de Fiscalización.

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalización>

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, se ha identificado algunas observaciones que a continuación señalamos:



## 2.1 PRESENTACIÓN INCORRECTA DEL ESTADO DE RESULTADOS Y DEFICIENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

De la revisión a la información financiera presentada por la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, se identificaron las siguientes irregularidades:

- 1) El Estado de Resultados presenta una exposición incorrecta de las cuentas, mostrando ingresos y egresos por un importe de Bs4.620,00. Sin embargo, al contrastar esta información con la documentación de respaldo (recibos de ingresos y egresos), se evidenció que los ingresos reales ascienden a Bs8.100,00 y que los egresos ejecutados corresponden al mismo monto. La organización política no presentó aclaraciones ni justificaciones respecto a esta discrepancia.
- 2) Se identificaron gastos que no cuentan con documentación de respaldo suficiente y válida que permita verificar el destino de los recursos utilizados, según el siguiente detalle:

N°	Recibo		Razón Social o Beneficiario	Concepto	Importe Bs	Documentación Faltante
	Fecha					
PP-005/24	27/5/24		Juan Carlos Cladera Soliz	Por alquiler de vehículo tipo minibús para traslado de militantes	900,00	Registro contable. Contrato. Informe del objetivo del gasto. Planillas firmadas de los asistentes. Archivo fotográfico
PP-006/24	27/5/24		Dora Moreno Calle	Por elaboración y atención de alimentación para 95 militantes	2.100,00	
PP-007/24	27/8/24		Maria Cristina Canedo Alba	Por elaboración y atención de alimentación para 95 militantes	4.000,00	
PP-008/24	27/5/24		Francisco Milona Cuellar	Por alquiler de sonido y luces de fiesta para festejos del Día de la Madre (10 horas)	1.100,00	
<b>TOTAL</b>					<b>8.100,00</b>	

Fuente: Documentación presentada por la organización política.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

**Artículo 26° (Definiciones)**

“a) **Estados financieros o estados contables** permiten conocer la situación económica y financiera de una organización política durante un periodo determinado para efectos de fiscalización se considera el periodo 02 de enero al 31 de diciembre de la gestión que corresponda.

b) **Balance general** o Estado de Situación Patrimonial es el estado financiero que muestra la situación de la organización política en un momento concreto. Se constituye en el más importante para poder comprender de forma exacta la situación económica y financiera de la organización política.

c) **Estado de resultados** es el estado en el que se muestran todos los ingresos y gastos ejecutados por la organización política durante la gestión sujeta a fiscalización, con vigencia de un año (por ejemplo: periodo comprendido entre el 02 de enero al 31 de diciembre de 20XX).

(...)

g) **Rendición de cuenta documentada**, declaración de recursos percibidos cualquiera sea su origen y gastos ejecutados en actividades propias de la organización política, adjuntando los justificativos de manera documentada.

h) **Documentación de Respaldo**, constituyen el soporte de las transacciones registradas por la organización política, que demuestran el movimiento económico, financiero y patrimonial efectuado durante la gestión. La documentación que respalda las transacciones debe cumplir con los criterios de suficiencia y pertinencia.

(...)

k) **Libros contables**, son aquellos documentos donde se plasma la información financiera de la organización política, operaciones que se realizan durante un periodo de tiempo determinado”.

**Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)**

“II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con **documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

*utilizarán al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas” (Las negrillas son nuestras).*

### **Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)**

**“II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de la agrupaciones ciudadana municipales” (Las negrillas son nuestras).**

### **109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)**

**“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política” (Las negrillas son nuestras).**

La presentación incorrecta de los saldos en el Estado de Resultados afecta la razonabilidad de la información financiera, lo que impide una evaluación precisa de su ejecución. Asimismo, la falta de documentación de respaldo, limitó el poder validar íntegramente el destino de los recursos ejecutados por la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, lo siguiente:
  - Remitir el Estado de Resultados que refleje correctamente los ingresos y egresos ejecutados, conforme la documentación de respaldo existente.
  - Presentar los documentos faltantes en original o en fotocopia legalizada, con el propósito de sustentar y dar certidumbre a los gastos correspondientes a la gestión 2024; de manera tal de poder contar con documentación íntegra y confiable respecto a los gastos ejecutados.

## 2.2 AUSENCIA DE REGISTROS CONTABLES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, se verificó que no se adjuntaron los respectivos registros contables de Ingresos y Gastos así como otros registros auxiliares que respalden los saldos expuestos y las partidas contables utilizadas en los estados financieros presentados.

Si bien la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, presentó un resumen de asientos contables, estos no se encuentran sustentados con algún registro auxiliar que ayude a identificar como se obtuvieron los importes expuestos.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

### **Artículo 26° (Definiciones)**

*“b) **Balance general** o estado de situación Patrimonial es el estado financiero que muestra la situación de la organización política en un momento concreto. Se constituye en el más importante para comprender de forma exacta la situación económica y financiera de la organización política.*

*c) **Estado de resultados** es el estado en el que se muestran todos los ingresos y gastos ejecutados por la organización política durante la gestión sujeta a Fiscalización con vigencia de un año (Por ejemplo: perdió comprendido entre el 02 de enero al 31 de diciembre de 20XX).*

*j) **Partida doble, que consiste en registrar los débitos y créditos, los aumentos y/o disminuciones o efectos que producen las operaciones en los diferentes elementos de un Balance General o Estado de Resultados** manteniéndose sumas iguales entre las partidas de cargo y abono” (Las negrillas son nuestras).*

### **Artículo 82° (Forma de presentación de la información contable)**

*“I. Las **agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de***

***ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria*** (Las negrillas son nuestras).

**Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)**

***“I. Los comprobantes contables de ingreso, egreso y otra documentación contables generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización”*** (Las negrillas son nuestras).

**Artículo 87° (Estados financieros a presentar)**

***“I. Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), los siguientes Estados Financieros:***

- a) *Balance General*
- b) *Estado de Resultados.*
- c) *Notas a los Estados Financieros.*

***Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:***

- d) ***Comprobantes de Ingreso.***
- e) ***Comprobantes de Gastos.***
- f) ***Comprobantes de Diario.***
- g) ***Comprobantes de Traspaso”*** (Las negrillas son nuestras).

El no adjuntar los registros contables de Ingresos y Gastos así como otros registros auxiliares no permitió a la Unidad Técnica de Fiscalización contar con la información precisa respecto a las transacciones y cálculos efectuados, de manera tal que respalden los saldos expuestos en los estados financieros, con la documentación de sustento suficiente y competente.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, remitir los registros contables de Ingresos y Egresos así como cualquier otro registro de cálculo auxiliar que respalde las transacciones realizadas y sustenten



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

con documentación suficiente y competente los saldos expuestos en los estados financieros presentados.

### 2.3 SALDO EN CAJA CON DIFERENCIAS EN SU EXPOSICIÓN

Al 31 de diciembre de 2024, la cuenta “Caja” presenta un importe de **Bs8.100,00**, al respecto, evidenciamos las siguientes condiciones:

- La agrupación ciudadana municipal no adjuntó evidencia de haber realizado el arqueo de caja que permita validar y dar certidumbre a ese saldo expuesto.
- Después de analizar el movimiento del efectivo, se identificó una diferencia de Bs100,00 respecto del saldo expuesto por la organización política, según el siguiente detalle:

Saldo disponible al 31/12/2023 según Balance General	8.000,00
Mas:	
Ingresos por Aportes Voluntarios de la Gestión 2024	<u>4.620,00</u>
Total Disponible para ejecutar	12.620,00
Menos:	
Gastos de operación ejecutados	<u>4.620,00</u>
Saldo en efectivo s/g UTF al 31/12/2024	8.000,00
Saldo s/g Balance General de PP al 31/12/2024	<u>8.100,00</u>
<b>DIFERENCIA NO JUSTIFICADA</b>	<b>100,00</b>

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de marzo de 2019, establece:

#### **Artículo 77° (Manejo de caja)**

*“De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria **deberá establecer a la o el Responsable del manejo de la caja**, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser **arqueo de fondos** y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión”* (Las negrillas son nuestras).

La falta de un arqueo de caja genera una incertidumbre respecto a la consistencia del importe expuesto, asimismo, ocasiona desconfianza en los procedimientos aplicados que no permitieron validar el saldo reflejado.



➤ Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz:

- a) Presentar el arqueo de caja a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, así como del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su validación.
- b) Realizar el ajuste correspondiente con el propósito de exponer el saldo correcto al importe observado para exponer el saldo correcto para dar certeza y certidumbre a los procedimientos efectuados, así como al importe determinado.

#### **2.4 FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO**

No fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos no procedió con la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Mediante Circular TSE-PRES-UTF N° 001/2024, emitida de 22 de abril de 2024, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral informó a las organizaciones políticas sobre los requisitos necesarios para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera dentro del territorio nacional. En esa oportunidad, se estableció como fecha límite el 31 de julio de 2024, plazo que fue ampliado hasta el 30 de septiembre de 2024 mediante la Circular TSE-PRES-UTF N° 002/2024 de 26 de julio de 2024.

Posteriormente, a través de la Circular TSE-VPTE-UTF N° 003/2024 de 17 de octubre de 2024, dicho plazo fue extendido nuevamente hasta el 31 de diciembre de 2024, estableciéndose como fecha definitiva para que las organizaciones políticas cumplan con la apertura obligatoria de su cuenta bancaria.

En este contexto y mediante Resolución Conminatoria N° 005/2025, emitida el 7 de enero de 2025, se otorgó un nuevo y último plazo,



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

impostergable hasta el 30 de junio de 2025, presentar una cuenta bancaria, en este entendido la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, deberá aperturar su cuenta bancaria de manera obligatoria.

Cabe señalar que esta misma observación fue reportada en los procesos de fiscalización correspondientes a las Gestiones **2022** y **2023**, sin que a la fecha se haya evidenciado acciones tomadas por parte de la agrupación ciudadana, lo cual refleja una falta de responsabilidad e incumplimiento a la normativa vigente

La Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”, en su Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria), establece:

***“I Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero”*** (Las negrillas son nuestras).

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

#### **Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)**

*“I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.*

*II La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.*

***III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria está deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de***



*diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.*

**IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo** (Las negrillas son nuestras).

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

➤ Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, gestionar a la brevedad posible la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera, para reducir el riesgo por pérdidas o el manejo discrecional de los recursos económicos de la agrupación ciudadana y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

Asimismo, considerando que la Resolución Conminatoria N° 005/2025 de 7 de enero de 2025 fue emitida y debidamente socializada, estableciendo la obligatoriedad de la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, se recuerda a la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, debe cumplir con esta disposición de manera obligatoria.

## **2.5 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO**

En el proceso de fiscalización actual se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión o no de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Cabe señalar que esta misma observación fue reportada en los procesos de fiscalización de las **Gestiones 2022 y 2023**, lo que evidencia la falta



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

de responsabilidad de la agrupación ciudadana en la adopción de medidas y acciones para subsanar la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

### **Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)**

- “I Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*****
- II Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior***** (Las negrillas son nuestras).

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual en el que incluyeron los rubros y partidas detalladas a efectos de fiscalización.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar como guía e instrumento técnico el clasificador propuesto como anexo del reglamento, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

Dado que esta recomendación ha sido reiterada en gestiones anteriores, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la



cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, se procederá con la emisión de Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, una vez conocido el presente informe.

## 2.6 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En la revisión realizada al registro de correspondencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, no fue de nuestro conocimiento la constancia de la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz.

Cabe señalar que esta misma observación fue reportada en los procesos de fiscalización correspondientes a las **Gestiones 2022 y 2023**, sin que se hayan adoptado medidas para su subsanación, lo que refleja una falta de responsabilidad por parte de la agrupación ciudadana en el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

### **Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):**

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político – programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa**” (Las negrillas son nuestras).*

**Artículo 29° (registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):**

*I La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsables(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*

*II La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*

*III Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*

*a) **En forma anual al inicio de gestión.***

*b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador” (Las negrillas son nuestras).*

La no acreditación del Responsable económico, restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara y precisa, referidas a las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración y posterior comunicación, a fin de poder aclarar cualquier duda o consulta respecto a la información remitida.

Dado que esta recomendación ha sido reiterada en gestiones anteriores, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, podría proceder o a través de la instancia competente la emisión de Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos dar



cumplimiento a la recomendación, una vez conocido el presente informe.

## 2.7 FALTA DE REMISIÓN DE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y AUSENCIA DE ACLARACIONES

La agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, no presentó las respectivas Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2024, razón por la cual los saldos expuestos no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias para comprender su contenido. Entre otros aspectos que debieron señalarse en las notas son los relacionados con:

- a) La falta de apertura de una cuenta bancaria.
- b) Uso del clasificador presupuestario.
- c) La designación del responsable económico y/o contador.
- d) El responsable de caja.

Cabe señalar que esta misma observación fue realizada en los procesos de fiscalización de las **Gestiones 2022 y 2023**, lo que evidencia la falta de acciones correctivas por parte de la agrupación ciudadana y una reiterada omisión en el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

### Artículo 26° (Definiciones)

*“f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas”* (Las negrillas son nuestras).

La ausencia de aclaraciones o explicaciones por la falta de remisión de las notas a los estados financieros, no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera reportada en el periodo, de manera tal que éstas sirvan como una herramienta para una adecuada toma de decisiones dentro de la organización política.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, presentar las notas a los estados financieros con el propósito de comprender claramente hechos financieros suscitados en el periodo, y para que esta sirva como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

Dado que esta recomendación ya ha sido reiterada en anteriores gestiones y en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la presente recomendación.

## 2.8 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

### A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO NO EJECUTADO

En el Programa Operativo Anual y Presupuesto correspondiente a la Gestión 2024, de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, incluyó realizar las siguientes actividades:

- Reuniones y Planes de trabajo con los jefes de distrito.
- Campaña de brigadas médicas Warnes área urbana.
- Programas de capacitación a madres de familia (Cocina, repostería, pulquería y otros).
- Campaña de brigadas médicas Warnes área rural.

Al respecto, debido a la falta de información adicional no se pudo verificar y validar que actividades fue realizado y si fueron cumplidas según las actividades previamente programadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

#### **Artículo 64° (Programa Operativo Anual)**

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, **un detalle de actividades a ser ejecutadas** por la*

*organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*

*II A efecto de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)” (Las negrillas son nuestras).*

### **Artículo 66° (Presupuesto Anual)**

*“I El Presupuesto Anual, es la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*

*II El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo deberá **establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades** descritas en el POA (Detalle de actividades)” (Las negrillas son nuestras).*

La ausencia de mayor información no permitió verificar el cumplimiento de la integridad de actividades programadas que se esperaban realizar durante este periodo.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, que la planificación de operaciones anuales se las realice considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento o no de los objetivos propuestos, para que de esta manera se pueda crear una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana, a fin de cumplir las metas programadas.

### **III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros de la Gestión 2024 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Presentación incorrecta del Estado de Resultados y deficiencias en la documentación de respaldo, según lo descrito en el numeral **2.1** del presente informe.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

- C2.** Ausencia de registros contables que respalden los estados financieros presentados, según lo expuesto en el numeral **2.2** del presente informe.
- C3.** Saldo en caja con diferencias en su exposición, según lo expuesto en el numeral **2.3** del presente informe.
- C4.** Falta de apertura de una cuenta bancaria en el Sistema Financiero, situación que se reporta en el numeral **2.4** del presente informe.
- C5.** Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según se describe en el numeral **2.5** del presente informe.
- C6.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, según se describe en el numeral **2.6** del presente informe.
- C7.** Falta de remisión de notas a los estados financieros y ausencia de aclaraciones, según se describe en el numeral **2.7** del presente informe.
- C8.** Otras observaciones identificadas, según lo descrito en el numeral **2.8** punto **A** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1** a **C7** debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido no se presenta los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente. Considerando que en la fiscalización de la gestión anterior no presentaron sus descargos y en caso que en la presente gestión no remitan la documentación extrañada por la Unidad Técnica de Fiscalización, debido a la recurrencia de las observaciones efectuadas, de corresponder se procederá a emitir la Resolución de Amonestación conforme lo establece la normativa vigente, por lo que se sugiere que la organización política de cumplimiento a las observaciones efectuadas.



**R2.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1 a C8** punto **A** del presente informe, debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, emitida en el marco de la Ley N° 1096 “Ley de Organizaciones Políticas”, en caso de su incumplimiento, debido a su recurrencia, la organización política puede ser pasible a una sanción.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Juana de la Cruz Mariene Zuñiga Flores  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-1885



Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8305

AGRO/jmzf  
c.c. Arch.  
c.c. ACM PP SCZ.